

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
CIMITARRA SANTANDER.

Octubre VEINTINUEVE (29) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EXP. **Nro. 2021-00052** – ACCION DE TUTELA. Actor: **FLOR JOHNA ARDILA PINZON**. Contra: **CRISTIAN CAMILO CAMACHO FRANCO**.

Por ser competente, se admite la acción de tutela. En consecuencia para su trámite se dispone:

1.- Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al señor concejal del municipio de Cimitarra **CRISTIAN CAMILO CAMACHO FRANCO**, quien es el accionado.

2. – Requíerese al señor **CRISTIAN CAMILO CAMACHO FRANCO**, para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela

3. – Acompañese copia de la demanda de tutela.

4.- Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

5.-Se Ordena vincular a la doctora **MARCELA ANGARITA**, para que se pronuncie en un término de 48 horas, sobre la mención que se le hace en esta acción de tutela. Notifíquesele esta decisión.

6.-MEDIDA PROVISIONAL Se ordena al accionado **CRISTIAN CAMILO CAMACHO FRANCO**, el retiro inmediato de la publicación de la red social **FACEBOOK**, a que se hace alusión en esta acción de tutela. Comuníquese esta decisión. artículo 7o del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CIMITARRA SANTANDER.  
Octubre veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2.021)

REF: EXP. Nro. 2021-00051 – ACCION DE TUTELA contra: NUEVA EPS. Actor: DIANA CONSTANZA HURTADO HOYOS.

Por ser competente, se admite la acción de tutela, En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al representante legal de NUEVA EPS; y/o quien haga sus veces.
2. Requiérase a los mencionado gerente o director de la entidad accionada para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Con el fin de integrar el contradictorio vincúlese como parte accionada a las siguientes: 1) Secretaria de Salud de Cimitarra.
4. Acompáñese copia de la demanda de tutela.
5. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.



RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cimitarra, Santander, dos (2) de noviembé de dos mil veintiuno (2021).

|                |                                    |
|----------------|------------------------------------|
| PROCESO        | EJECUCION ACCION REAL HIPOTERARIO. |
| DEMANDANTE     | COOPSERVIVELEZ LTDA                |
| DEMANDADO      | JOSE MANUEL REYES BAYONA           |
| RADICADO       | 68-190-40-89-001-2021-00107-00     |
| INTERLOCUTORIO | ADMITE DEMANDA                     |

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales del presente proceso, se admitirá la demanda por cuanto de los documentos que se acompaña a la demanda como de sus anexos [Un pagares Nro. 2221699 y la escritura pública 1017 del 13 de octubre de 2017] se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424, 430, 442 y 468 CGP, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecario de menor cuantía, a favor COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ-COOPSERVIVELEZ, representada legalmente por el señor LUIS HERNANDO DIAZ, mayor de edad y vecino de este municipio, y en contra de JOSE MANUEL REYES BAYONA, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por las sumas de dineros indicadas y detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., artículo 8 del decreto 80'6 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con las matrículas inmobiliarias Nro. 324-11734 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vélez Santander, ya que dicho inmueble fue objeto de hipoteca realizada por el señor JOSE MANUEL REYES BAYONA identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 13.724.466 quien a su vez funge como demandado y propietario.

Librese el respectivo comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efectos de registrar la medida de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 468 numeral 2 del CGP,

CUARTO: Tener y reconocer a ESPERANZA MATEUS MENDOZA, como apoderada judicial de COOPSERVIVELEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá oportunamente

SEXTO: archívese copia de la demanda.

Cópiese y notifíquese

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS RAD. Nro. 2019-0199-00.  
Demandante: JAZMIN MARGARITA JARAMILLO HERNANDEZ  
Demandado: JHON JAIRO ROBLEDO GARCIA

Por ser viable la petición elevada por la apoderada judicial del demandado, se ordena la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del señor JHON JAIRO ROBLEDO GARCIA, para lo cual se libran los oficios que sean necesarios al Banco Agrario de Colombia, sucursal de Cimitarra.

Notifíquese y cúmplase,

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 04 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO                    **VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2020-0035-00.**  
Demandante:           **GUSTAVO EMILIO OSORIO LUGO**  
Demandado:             **HEREDEROS DE GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ**

Como quiera que el señor JHON FREDY GONZALEZ demandado en la presente acción DECLARATIVA DE PERTENENCIA, propuso excepciones de fondo, este despacho procederá a correr el respectivo traslado, de otro lado y como quiera que el demandante GUSTAVO EMILIO OSORIO LUGO, confiere poder al profesional del derecho LUIS ERNESTO SOTO ARIZA, y se aporta el respectivo paz y salvo del abogado que lo venía representando, se le reconocerá tal calidad, en consecuencia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** De las excepciones de fondo propuestas por JHON FREDY GONZALEZ, désele traslado a la parte ejecutante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del proceso.

**SEGUNDO:** Désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

**TERCERO:** Reconocer al doctor NICOLAS GOMEZ HERRERA, abogado en ejercicio con T.P. 106.425 del C.S.J. como apoderado judicial del demandado JHON FREDY GONZALEZ GAVIRIA, en los términos y para los efectos de los memoriales donde se confiere el poder.

**CUARTO:** Reconocer al abogado LUIS ERNESTO SOTO ARIZA, portador de la T.P. No. 122.848 del C.S.J. como apoderado del señor GUSTAVO EMILIO OSORIO LUGO, para que lo represente en el proceso en adelante, quedando revocado el anterior poder conforme al artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 04 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL –HIPOTECA- RAD. Nro. 2020-0058-00.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ORLANDO RODRIGUEZ ACUÑA

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo HIPOTECARIO de MINIMA cuantía, contra ORLANDO RODRIGUEZ ACUÑA, propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con el fin de proseguir la ejecución, conforme a los artículos 440 y 468 del código General del proceso.

### SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha 31 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria contra y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de dinero indicadas y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda, y allí se ordenó notificar al demandado en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P.

El demandado ORLANDO RODRIGUEZ ACUÑA, fue notificado personalmente el pasado 13 de septiembre de 2021, donde se le corrió traslado de la demanda y anexos para su contestación.

Notificado el demandado, no contesto la misma, ni propuso excepciones, dentro del término otorgado, el que venció el pasado 27 de septiembre del presente año, sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno, procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el documento arrimado como título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del art. 422 del C.G.P. por desprenderse del mismo una obligación clara, expresa y exigible, pendiente como se halla pago y como no se propusieron excepciones dentro del término de ley, se ordenará seguir adelante la ejecución, conforme al artículo 468 del CGP, y demás disposiciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra ORLANDO RODRIGUEZ ACUÑA, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

**SEGUNDO:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito conforme al artículo 446 código general del proceso.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes materia del embargo, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, por cuenta del presente proceso. (art. 468-3 C.G.P.)



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**CUARTO:** Ordenar expedir despacho comisorio para ante el señor Inspector Municipal de Policía de Cimitarra Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien embargado, y para lo cual se le adjuntaran los anexos que sean necesarios.

**QUINTO:** Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso, las que se tasan en la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$931.854.00), por secretaría liquídense.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 04 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0083-00.  
Demandante: STIVEN PARRA RINCON  
Demandado: GERMAN DARIO SALAZAR CAMARGO

En cuanto a la petición que eleva la apoderada de la parte demandante, que es la misma que ya fue resuelta en auto del pasado 8 de septiembre del presente año, el despacho se atiende a lo ya resuelto, atendiendo que la nueva petición no cumple las indicaciones dadas en el auto mencionado.

Notifíquese y cúmplase,

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 04 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO                    **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2018-0226-00.**  
Demandante:           **DANIEL ALONSO GIRALDO GIRALDO**  
Demandado:             **LIDA MARGARITA GIRALDO DE BARRERA**

Concluida la audiencia inicial, este despacho procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de que trata el artículo 373 del Código general del proceso, para la cual se convoca a las partes y sus apoderados.

Para tal fin se señala como fecha la del próximo SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana, y allí se desarrollará lo dispuesto en el artículo señalado anteriormente y se practicaran las demás pruebas, se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás, se oirán los alegatos de las partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno. Y se proferirá sentencia si fuere posible.

Se advierte a las partes, que la audiencia se hará en forma presencial en la sala de audiencias del juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, ubicado en la carrera 7ª número 4-25 casa fiscal número 5, barrio centro del municipio de Cimitarra Santander.

Líbrese las citaciones a que haya lugar, a fin de enterar a las partes de esta decisión.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Noviembre 04 de 2021**  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0002-00.  
Demandante: HUMBERTO DE JESUS AGUDELO BETANCOURT  
Demandado: MIGUEL ANGEL DEVIA SALAZAR Y JHON FREDY BAÑOS SANCHEZ

Nuevamente el despacho reitera al señor apoderado de la parte demandante que la FINANCIERA COMULTRASAN, con oficio de fecha 17 de marzo de 2021, se informó que la cuenta de ahorros 002 0084 00000061459 del demandado MIGUEL ANGEL DEVIA SALAZAR, fue "bloqueada", (folio 9 cuaderno de medidas previas), mas no se pusieron los dineros a disposición de este despacho, por tanto es imposible la entrega de la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$10.676.131) que solicita, pues no se ha recibido deposito judicial

Notifíquese y cúmplase,

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 04 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0055-00.  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN  
Demandado: JUVENAL RODRIGUEZ

Se solicita al apoderado judicial debe estar más atento al proceso, atendiendo que, en el presente proceso, se designó curador ad-litem al demandado a petición del apoderado, quien contesto la demanda y el día 19 de octubre de 2020, se ordenó seguir la ejecución contra JUVENAL RODRIGUEZ.

Lo anterior a fin de evitar trámites innecesarios y evitar congestionar el despacho judicial con peticiones que ya han sido resueltas.

Notifíquese y cúmplase,

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 04 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Santander, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO     | <b>EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL</b> |
|             | <b>Nro. 2021-0105-00.</b>            |
| Demandante: | <b>JOSE DE JESUS ACOSTA RUNIO</b>    |
| Demandado:  | <b>GILBERTO GARCIA ABRIL</b>         |

Al despacho se encuentra la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, que se hace a través de apoderado judicial, con el fin de estudiar sobre su admisión o denegación, para lo cual se,

### I. CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante para fijar la competencia en este circuito judicial señala en el acápite de competencia y cuantía, indico:

*"Que la obligación se constituyó en Cimitarra Santander y el inmueble de propiedad del ejecutado y sobre el cual se está solicitando una medida cautelar de embargo se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga".*

La competencia para el proceso de marras puede ser territorial según el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1° está asignada al juez del domicilio del demandado, y del numeral 3 del canon en cita que señala en los originados en un negocio jurídico que involucren títulos ejecutivos esta también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Al observar los títulos valores-letra de cambio que se allegan como soporte de la demanda no se indica o se expresa que el municipio de Cimitarra sea el lugar de cumplimiento, porque en la parte pertinente de los mismos, se dice textualmente: **"se servirá uds. Pagar solidariamente en "efectivo"**, queriendo significar que no se dijo nada sobre sitio, lugar o municipio donde se debe cumplir la obligación.

El apoderado de la parte demandante, confunde el lugar de creación de las letras de cambio, con el del cumplimiento de las mismas, esto no le adjudica la competencia a este despacho, atendiendo la normatividad arriba mencionada, "artículo 28 numeral 3 del C.G.P".

El artículo 422 del C.G.P. señala:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley".*

En el presente asunto, la obligación no es expresa ni clara, aunque si es exigible, según lo expuesto en el canon 422 ibídem. pues no se indica de manera clara, precisa sin equívocos que el lugar del cumplimiento de la misma en el título valor-letra de cambio base del título ejecutivo sea Cimitarra Santander, per se, se desconoce el domicilio del demandado como lo informa en la demanda el apoderado.

*"(...) Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde **conste una obligación clara, expresa y exigible**, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, **si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo (...)**".*



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

*"(...) La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo (...)"*

*"(...) La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida (...)"<sup>1</sup>. (Negrilla fuera de texto).*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

### II. RESUELVE

**PRIMERO:** DENEGAR el mandamiento de pago por las sumas aducidas en el escrito de demanda ejecutiva con acción personal presentada por JOSE DE JESUS ACOSTA RUNIO, contra GILBERTO GARCIA ABRIL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** CONTRA la presente decisión procede los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase,

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 04 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.

<sup>1</sup> CSJ. STC3298-2019 de 14 de marzo de 2019, exp. 25000-22-13-000-2019-00018-01.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2017-0116-00.**  
Demandante: **EFIGENIA OLARTE NAVARRO**  
Demandado: **MIGUEL MONTAÑEZ Y OTROS**

Concluida la audiencia inicial, este despacho procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de que trata el artículo 373 del Código general del proceso, para la cual se convoca a las partes y sus apoderados.

Para tal fin se señala como fecha la del próximo SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana, y allí se desarrollará lo dispuesto en el artículo señalado anteriormente y se practicarán las demás pruebas, se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás, se oirán los alegatos de las partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno. Y se proferirá sentencia si fuere posible.

Se advierte a las partes, que la audiencia se hará en forma presencial en la sala de audiencias del juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, ubicado en la carrera 7ª número 4-25 casa fiscal número 5, barrio centro del municipio de Cimitarra Santander.

Líbrense las citaciones a que haya lugar, a fin de enterar a las partes de esta decisión.

Notifíquese y cúmplase,

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Noviembre 04 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO                    **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2018-0268-00.**  
Demandante:            **LUIS ALFREDO QUIROGA**  
Demandado:             **TARCISIO LEAL GARCIA Y ROSELIA TORRES DE GOMEZ**

Concluida la audiencia inicial, este despacho procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de que trata el artículo 373 del Código general del proceso, para la cual se convoca a las partes y sus apoderados.

Para tal fin se señala como fecha la del próximo SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2021, a la hora de las tres (3) de la tarde, y allí se desarrollará lo dispuesto en el artículo señalado anteriormente y se practicarán las demás pruebas, se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás, se oirán los alegatos de las partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno. Y se proferirá sentencia si fuere posible.

Se advierte a las partes, que la audiencia se hará en forma presencial en la sala de audiencias del juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, ubicado en la carrera 7ª número 4-25 casa fiscal número 5, barrio centro del municipio de Cimitarra Santander.

Líbrense las citaciones a que haya lugar, a fin de enterar a las partes de esta decisión.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 04 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO                    **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2020-0056-00.**  
Demandante:            **FELIPE MORENO LOBO**  
Demandado:             **ALCIRA ANTORVEZA DE MURILLO Y OTROS**

Teniendo en cuenta la petición que eleva la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, quien actúa como curadora ad-litem de las personas indeterminadas en este proceso, no se accede a la misma, de realizar la audiencia de manera virtual, atendiendo que en este municipio se han presentado varios percances con las audiencias civiles, por fallas en el internet, la señal es muy débil, y se desconecta con frecuencia, por lo tanto se ha decidido que en adelante se realicen en forma presencial estas audiencias, con el fin de que se pueda adelantar sin interferencias y fallas en las conexiones.

De otro lado si bien es cierto la situación sanitaria que vive el país, el Consejo Seccional de la judicatura, ya autorizó la realización de estas audiencias en forma presencial con los debidos protocolos de seguridad.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 04 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0030-00.  
Demandante: ROSA MARIA SANCHEZ AGUILERA  
Demandado: JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN Y JOSE RUBEN PEREZ TORRES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena agregar el despacho comisorio número 0010 de fecha 23 de junio de 2021, debidamente diligenciado, procedente de la Inspección Municipal de Policía de esta localidad, al expediente contentivo del juicio Ejecutivo radicado al número 2021-00030-00.

A partir de la notificación de este auto se cuenta con cinco (5) días para presentar las peticiones de nulidad que se estimen pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 04 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. No. 2020-0019-00.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: MARIBEL MARIN GUTIERREZ

Allegada la citación para diligencia de notificación personal, presentada por la apoderada de la parte demandante, se ordena a la parte actora para que en un término de treinta (30) días, allegue las constancias de envío y entrega de los avisos de notificación a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 04 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0093-00.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: RUBI MILENA SANTANA ARIZA

Allegada la citación para diligencia de notificación personal, presentada por la apoderada de la parte demandante, se ordena a la parte actora para que en un término de treinta (30) días, allegue las constancias de envío y entrega de los avisos de notificación a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 04 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

Cimitarra, Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL RAD. Nro. 2019-0051-00.  
Demandante: JHON FREDY PAVA TORRES  
Demandado: LEIDY JOHANA PARRA LINARES

Teniendo en cuenta las solicitudes que han allegado las partes en este asunto, y antes de decidir al respecto, se dispone ordenar oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cimitarra Santander, para que envíe con carácter urgente y con destino al presente proceso, el fallo de primera instancia que se dictó dentro del proceso de DIVORCIO, siendo demandante LEIDY JOHANA PARRA LINARES y demandado JHON FREDY PAVA TORRES.

Librese oficio con los insertos que sean necesarios.

Notifíquese y cúmplase,

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 04 de 2021**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO                    **VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2021-0106-00.**  
Demandante:           **MARTHA ZULAY HERNANDEZ REYES**  
Demandado:             **HEREDEROS DE ANTONIO MARIA CORTES RUEDA**

Sería el caso de proceder a la admisión de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA, que se hace a través de apoderada judicial, si no se observara que no se reúnen los requisitos formales, art. 82 del C.G.P. Que deben subsanarse previamente y los cuales consisten en:

- 1.-Se debe allegar un certificado especial expedido por la oficina de Instrumentos públicos respectiva, el cual debe estar actualizado. Artículo 375 numeral 5°. Del C.G.P.
- 2.-Se debe indicar cuales son los herederos determinados del señor ANTONIO MARIA CORTES RUEDA. Artículo 82 numeral 2°. Del C.G.P.
- 3.-Se debe aportar el certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión que señala en el hecho primero de la demanda.
- 4.-La dirección que aparece en la promesa de compraventa que se allega como soporte probatorio anexa a la demanda no concuerda con la que esta en el certificado de libertad y tradición aportado, debe aclarar esta situación.
5. Las especificaciones del lote descrito en la demanda, no concuerdan con las señaladas en la escritura publica numero 155 del 22 de abril de 2008, de la Notaria Primera de Vélez, se debe aclarar este punto.

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numerales 1°. y 3°. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

### RESUELVE:

- 1.-PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA, propuesta por **MARTHA ZULAY HERNANDEZ REYES**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO MARIA CORTES RUEDA**, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.
- 2.-SEGUNDO: Tener y reconocer al abogado JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA, como apoderado de **MARTHA ZULAY HERNANDEZ REYES**. en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

|   |
|---|
| CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN<br>ESTADO<br>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.<br>SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: <b>Noviembre 04 de 2021</b><br><br>ALONSO MARTINEZ MARTINEZ<br>SECRETARIO. |
|---|



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0077-00.  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: JORGE ALBERTO RESTREPO LEON

Agotados como se encuentran los tramites propios de esta instancia, se hace necesario proferir decisión de fondo, a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

### ANTECEDENTES

La Cooperativa COOPSERVIVELEZ LTDA, a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JORGE ALBERTO RESTREPO LEON, en procura de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en el pagare allegado como base de la ejecución.

Por auto de fecha 23 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago, por las sumas incorporadas en el pagare base de recaudo.

El demandado se notificó del inicio de la presente acción de manera personal, como consta al folio 12 del cuaderno principal, donde fue notificado por el citador del despacho, quien dentro del término guardo silencio y no propuso excepciones.

### CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye merito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del código general del proceso.

El pagare aportado con la demanda cumple las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción.

El demandado se notificó en legal forma y dentro del término del traslado no propuso excepciones de mérito, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander, administrando justicia en el nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria y señálense agencias en favor de la parte demandante en la suma de \$225.548.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.  
0039 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA  
MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 04 de 2021**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.